

Nº DE ORDEN: DU 029/16
Expte. Nº 113/2015

DISTRIBUIDO: 22/06/16
VENCIMIENTO: 01/07/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 14 días del mes de Junio del año 2016, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 113/15**, de autoría del DIPUTADO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONO CELULARES Y/O DISPOSITIVOS MÓVILES EN HORARIO DE CLASES".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles u otros similares en horario de clases, por parte del personal docente, no docente y alumnos en las Escuelas de gestión pública y privada de la Provincia en todos sus niveles y modalidades.

ARTICULO 2º.- Prohíbese el uso en horario de clase teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo móvil con acceso a llamadas, mensajes o internet, para el personal docente, no docente y alumnos en todos sus niveles y modalidades.

Debe mantenerse apagado el teléfono celular o dispositivo móvil en horario de clase.

ARTÍCULO 3º.- EXCEPCIONES. Exceptuase lo establecido en el Artículo 2 en los siguientes casos:

a) Fuerza mayor o emergencia en las que el uso del teléfono o dispositivo móvil resulte imprescindible y sea autorizado por el docente a cargo del curso o por el personal directivo del establecimiento;

b) Cuando los celulares o dispositivos móviles sean utilizados con fines pedagógicos, académicos o de investigación.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTICULO 5°.- ANUNCIO. La autoridad de aplicación debe colocar en lugares visibles en establecimientos educativos anuncios que contengan la siguiente inscripción: “PROHIBIDO EL USO DE TELEFONOS CELULARES, DISPOSITIVOS MOVILES Y OTRO SIMILARES, DURANTE LAS HORAS DE CLASE”.

ARTÍCULO 6°.- SANCION. El incumplimiento a lo establecido en el art. 2 ° de la presente Ley será sancionado con la realización de trabajos comunitarios o solidarios que determine la dirección del establecimiento educativo, el cual debe ser desarrollado dentro de las instalaciones educativas, sin perjuicios de las medidas disciplinarias o administrativas que le pudieren corresponder.

ARTICULO 7°. - De Forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada SELBA L. SEGURA.-

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. LAURA ARRIETA – Dip. SELBA SEGURA – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. JORGE ANDERSCH.

gt
ec
fl